

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y Respuesta PAC-DR-21-6601 de 10-09-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Se fija el: 29-09-2021

Se retira el: 06-10-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 07-10-2021



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.



Guia: 834011537242  
Fecha sol: 29/09/2021 Raack: SOBRES  
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR  
FALTA DE INFORMACION SE LLAMA AL  
DESTINATARIO EN VARIAS  
OPORTUNIDADES Y NO CONTESTA EL  
TELEFONO (NS)

Contacto: INDIRA







**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

**USUARIO: ANA RIO BERMUDEZ**

Radicado: 85503

Fecha: 25 de agosto de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-6601 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 10 septiembre de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 27 de septiembre de 2021



**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_ CC. No. \_\_\_\_\_





**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 10 de septiembre de 2021

PAC-DR-21-6601

Señor(a):

**ANA RIO BERMUDEZ**

Dir. Notificación: Boston calle 31 A No. 47 – 48 conjunto villa Florencia

TEL: 6494504

Cartagena de indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Reclamación N° 85503 Póliza N° 532983

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación recibida en nuestras oficinas el día 25 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

Terminación de contrato por contador madre del conjunto, el usuario notifica que en el año 2017 metieron un derecho de petición solicitando la cancelación del servicio de aseo, en razón de que las casas del conjunto ya estaban pagando su servicio de aseo. revisando facturas de los meses anteriores se evidencia que no se les está cobrando el servicio de aseo.

#### **LA EMPRESA CONSIDERA QUE**

Respetado usuario, es importante para nuestra empresa, manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que nuestra única y verdadera filosofía de trabajo es transmitir a nuestros usuarios los mejores valores y atender sus necesidades con la calidad que requiere cada una de las actividades que ejecutamos diariamente.

Para dar respuesta al usuario es necesario aclarar que en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, las normas atinentes a la tarifa correspondiente están contenidas en la resolución 720 de 2015 de la CRA y normas concordantes del Decreto 1077 de 2015, donde se dispone lo siguiente:

Conviene advertir que corresponde a las empresas de servicios públicos determinar el uso de un inmueble, a través de una visita en la que se concluya si hay lugar o no a ordenar que un inmueble deba ser reclasificado para efectos de la facturación de los respectivos servicios (...)

En cuanto al servicio público de aseo se establece en el decreto 1077 de 2015 en materia de clasificación:

***“(...) Artículo 2.3.2.2.4.2.106. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.***



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

**“Unidad independiente:** Apartamento; casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. Entonces, y de acuerdo con lo citado en las normas transcritas, los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico se clasifican para efectos de la facturación y cobro del mismo, tanto en razón del uso que se da al inmueble, como al volumen de residuos que en estos se generen.

Conforme a lo solicitado por el usuario, se realiza visita de inspección el día 27 de agosto de 2021, se evidencia que la póliza 532983 corresponde a las áreas comunes del conjunto residencial villa Florencia, por lo tanto, se procede a eliminar el cobro del servicio de aseo y de nuestro catastro de usuario.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo [www.pacaribe.com](http://www.pacaribe.com) donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo [atencionalcliente@pacaribe.com](mailto:atencionalcliente@pacaribe.com). También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 ext. 400, 439 y 440.

*Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. , los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, se recibirán solo por los siguientes medios habilitados: [atencionalcliente@pacaribe.com](mailto:atencionalcliente@pacaribe.com) y [achacon@pacaribe.com](mailto:achacon@pacaribe.com) .*

Atentamente,

*Yerardín Chávez Luna*

**Yerardín Chávez Luna**  
Auxiliar Servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P  
Pac-6601

